

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- En la Administración del Boletín, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.
- El pago de la suscripción adelantado.
- La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año en Zaragoza, 40.

- Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 8 Septiembre 1909).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Nuestro actual Reglamento, publicado en la Gaceta del 28 de Enero de 1909, dispone que los viajeros procedentes de circunscripciones infectadas de cólera, peste y fiebre amarilla, al llegar á los puertos y fronteras de España, sean reconocidos, haciendo de ellos una selección, de la cual resulta que la mayoría deben someterse á estrecha vigilancia en y desde el momento de su llegada al punto de destino. El artículo 2.º del capítulo 1.º, al definir la palabra *vigilancia*, expresa la forma en que debe realizarse, haciendo recaer sobre la Autoridad local el deber de exigir el cumplimiento de dichas disposiciones á los pasajeros residentes en la jurisdicción de su mando, por el tiempo que el mismo Reglamento determina.

Estas disposiciones, que en realidad constituyen un eslabón importantísimo en la serie de las medidas destinadas á prevenir las epidemias exóticas, deben cumplirse siempre con escrupulosa exactitud, y con mayor atención y empeño en épocas anormales, en que la existencia del cólera en varias naciones de Europa representa un peligro inmediato para la nuestra, á la cual todos estamos en la obligación de defender en la medida de nuestras fuerzas.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dirija V. S. á los Alcaldes dependientes de su Autoridad, haciéndoles conocer las disposiciones vigentes en la materia, contenidas en el párrafo 13 del artículo 2.º del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero del año actual (Gaceta del 28), excitando el celo de todos para el mejor cumplimiento de las mismas, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M., que como comprobación de las aludidas disposiciones reglamentarias, los Alcaldes á cuya jurisdicción lleguen pasajeros sometidos á vigilancia, den cuenta inmediata á V. S. de su advenimiento, estancia y resultado, datos que V. S., á la vez, se servirá remitir á este Ministerio para ordenar lo que proceda, y por si se hiciera preciso en algún caso aplicar la penalidad que establecen los artículos 238, párrafos 2.º y 3.º, 248 y 250.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1909.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 7 Septiembre 1909).

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCION DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en 9 del actual, me comunica la Real orden siguiente: «Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por esa Dirección general, se ha servido conceder la aprobación del Plan de aprovechamientos con arreglo a lo prescrito en el Reglamento de 14 de Agosto de 1900 é instrucciones de la Real orden de 19 de Septiembre del mismo año, publicándose el Plan en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la forma acostumbrada, reclamando el 10 por 100 de todos los disfrutes que den principio en el corriente año y ateniéndose en lo que respecta á los demás á lo que dispongan, si á ello hubiere lugar, los proyectos de leyes que en la actualidad están pendientes de deliberación en las Cámaras y tengan relación con lo que afecta á la Administración y conservación de los montes públicos que no revisten carácter de interés general, cuidando por la misma razón de no obligar á los Ayuntamientos con remanentes por medio de contratos en aprovechamientos cuya duración pase del año forestal de 1909 á 1910 y lo mismo con respecto á los montes del Estado. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.»—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento en la parte que le corresponda, con inclusión del Plan de referencia y los pliegos de reglas facultativas que habrá de publicar á continuación de los estados de aquí.

PLAN DE APROVECHAMIENTOS PARA EL AÑO FORESTAL DE 1909 Á 1910

relativo á los montes públicos de dicha provincia, á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

Montes declarados de aprovechamiento común, exceptuados de la desamortización por Real orden del Ministerio de Hacienda.

Table with columns: TÉRMINOS MUNICIPALES Y PERTENENCIAS, NOMBRES DE LOS MONTES, LEÑAS, PASOS, LABOR Y SIEMBRA, PIEDRA, TASA TOTAL, OBSERVACIONES. Rows include various mountain names like Los Boalares, Saso, Boqueros, El Común, etc.

MONTEES DECLARADOS DEHESA BOYAL

Table with columns: TÉRMINOS MUNICIPALES Y PERTENENCIAS, NOMBRES DE LOS MONTES, MADERAS, LEÑAS, C.º menor, PASTOS, PIEDRA, OBSERVACIONES. Lists various mountain areas like Mejana Calveras, Dehesa de la Rota, etc., with associated metrics and notes.

MONTEES ENAJENABLES

Table with columns: TÉRMINOS MUNICIPALES Y PERTENENCIAS, NOMBRES DE LOS MONTES, MADERAS, LEÑAS, G.º menor, PASTOS, PIEDRA, OBSERVACIONES. Lists various mountain areas like El Reboliar, Cortado Viejo, Monte Blanco, etc., with associated metrics and notes.

NÚMERO DEL CATALOGO	TÉRMINOS MUNICIPALES Y PERTENENCIAS	NOMBRES DE LOS MONTES	MADERAS		LEÑAS		PASTOS				ESPARTO	PIEDRA	TASACIÓN TOTAL	OBSERVACIONES		
			Número de árboles	Metros cúbicos	Tasa ción	Estéreos	Tasa ción	G.º menor	Tasa ción	Epoca del disfrute					Ganadoma yor	Tasa ción
86	Belchite	Dehesa Boalar													480	
120	Belmonte	El Campo													500	
	Berruoco	Dehesa del Prado													96	
121	Brea	Común ó Blanco													150	
122	Idem	Dehesa de la Lezna													344	
47	Bubierca	Valdehaveda, Valdeperales y Fuente Jaime													1.440	
102	Bulbente	El Duerno													470	
48	Cabola fuente	Dehesa Boalar													750	
305	Cadrete	Común de la Sarda Baja			1000										2.550	
123	Calatayud	Arnantes													400	
124	Idem	Campillo y Val de Herrera													800	
126	Idem	Val de Lázaro y Castillejo													1.160	
49	Calmarza	La Liarna													250	
50	Campillo	La Mata													300	
157	Caspe	Efesa de la Villa													810	
127	Castejón de Alarba	Las Cuestas													510	
53	Castejón de las Armas	Dehesa de Peroberas													400	
209	Castejón de Valdejasa	Dehesa del Plano													790	
270	Castiliscar	Dehesa del Portillo													360	
271	Idem	Dehesa Alta y Fornos													360	
54	Cervera de la Cañada	Pardina de Valverde													200	
173	Cervuela	Las Dehesillas													250	
56	Cetina	Prado Remachar													370	
57	Cimballa	Dehesa Calaporro													150	
87	Codo	Pesquera dei Margen													300	
174	Codos	Valdemodón													150	
175	Cosuenda	El Madroñal													200	
176	Encinacorba	El Madroñal													140	
222	Erla	Cerro de Santa Cruz													1.430	
162	Escatrón	Restos del monte acotado													150	
163	Fabara	Partida Cabezas													600	
276	Farasdués	Dehesa de la Carne													880	
177	Fombuena	Tierra Plana y Aliagares													200	
244	Fuentes de Ebro	Monte Blanco													1.630	
247	Idem	El Común													500	
248	Idem	Pozo de Simera, Chagar y del Estacio del Pajar													150	
	Idem	Valipuey y Espunaciegos													300	
60	Ibdes	Soto de la Villa													115	
88	Lagata	El Chaparral													1.350	
179	Langa	Monte Blanco													1.320	
308	Lecina	Val de los Huertos													1.870	
180	Lechóna	Dehesa de la Cañada Honda													610	
181	Luesma	San Cristóbal													225	
226	Luna	Val de Sora													1.300	
164	Maella	Val de Sora													1.000	
166	Magalón	El Realengo ó Dehesa Lolera													1.000	
167	Idem	Dehesa de la Cañada Honda													1.000	
168	Idem	Dehesa de la Cañada Honda													1.000	
169	Idem	Dehesa de la Cañada Honda													1.000	
170	Idem	Dehesa de la Cañada Honda													1.000	
171	Idem	Dehesa de la Cañada Honda													1.000	
172	Idem	Dehesa de la Cañada Honda													1.000	
173	Idem	Dehesa de la Cañada Honda													1.000	
174	Idem	Dehesa de la Cañada Honda													1.000	
175	Idem	Dehesa de la Cañada Honda													1.000	
176	Idem	Dehesa de la Cañada Honda													1.000	
177	Idem	Dehesa de la Cañada Honda													1.000	
178	Idem	Dehesa de la Cañada Honda													1.000	
179	Idem	Dehesa de la Cañada Honda													1.000	
180	Idem	Dehesa de la Cañada Honda													1.000	
181	Idem	Dehesa de la Cañada Honda													1.000	
182	Idem	Dehesa de la Cañada Honda													1.000	
183	Idem	Dehesa de la Cañada Honda													1.000	
184	Idem	Dehesa de la Cañada Honda													1.000	
185	Idem	Dehesa de la Cañada Honda													1.000	
186	Idem	Dehesa de la Cañada Honda													1.000	
187	Idem	Dehesa de la Cañada Honda													1.000	
188	Idem	Dehesa de la Cañada Honda													1.000	
189	Idem	Dehesa de la Cañada Honda													1.000	
190	Idem	Dehesa de la Cañada Honda													1.000	
191	Idem	Dehesa de la Cañada Honda													1.000	
192	Idem	Dehesa de la Cañada Honda													1.000	
193	Idem	Dehesa de la Cañada Honda													1.000	
194	Idem	Dehesa de la Cañada Honda													1.000	
195	Idem	Dehesa de la Cañada Honda													1.000	
196	Idem	Dehesa de la Cañada Honda													1.000	
197	Idem	Dehesa de la Cañada Honda													1.000	
198	Idem	Dehesa de la Cañada Honda													1.000	
199	Idem	Dehesa de la Cañada Honda													1.000	
200	Idem	Dehesa de la Cañada Honda													1.000	
201	Idem	Dehesa de la Cañada Honda													1.000	
202	Idem	Dehesa de la Cañada Honda													1.000	
203	Idem	Dehesa de la Cañada Honda													1.000	
204	Idem	Dehesa de la Cañada Honda													1.000	
205	Idem	Dehesa de la Cañada Honda													1.000	
206	Idem	Dehesa de la Cañada Honda													1.000	
207	Idem	Dehesa de la Cañada Honda													1.000	
208	Idem	Dehesa de la Cañada Honda													1.000	
209	Idem	Dehesa de la Cañada Honda													1.000	
210	Idem	Dehesa de la Cañada Honda													1.000	
211	Idem	Dehesa de la Cañada Honda													1.000	
212	Idem	Dehesa de la Cañada Honda													1.000	
213	Idem	Dehesa de la Cañada Honda													1.000	
214	Idem	Dehesa de la Cañada Honda													1.000	
215	Idem	Dehesa de la Cañada Honda													1.000	
216	Idem	Dehesa de la Cañada Honda													1.000	
217	Idem	Dehesa de la Cañada Honda													1.000	
218	Idem	Dehesa de la Cañada Honda													1.000	
219	Idem	Dehesa de la Cañada Honda													1.000	
220	Idem	Dehesa de la Cañada Honda													1.000	
221	Idem	Dehesa de la Cañada Honda													1.000	
222	Idem	Dehesa de la Cañada Honda													1.000	
223	Idem	Dehesa de la Cañada Honda													1.000	
224	Idem	Dehesa de la Cañada Honda													1.000	
225	Idem	Dehesa de la Cañada Honda													1.000	
226	Idem</															

Número del catálogo.....	TÉRMINOS MUNICIPALES Y PERTENENCIAS	NOMBRES DE LOS MONTES	MADERAS		LEÑAS		PASTOS						ESPARTO		PIEDRA		TASACIÓN TOTAL - Ptas.	OBSERVACIONES
			Número de árboles	Tasa ción. - Ptas.	Estéreos..	Tasa ción. - Ptas.	G.º menor	Tasa ción. - Ptas.	Epoca del disfrute.	Ganadomayor....	Tasa ción. - Ptas.	Epoca del disfrute.	Lanar.	Cabro	Tasa ción. - Ptas.	Quintales métricos		
315	San Mateo de G.	Restos del Vedado			2000	300	2000	200	1700	Annual							2.000	
145	Santa Cruz de Grió	Val de las Viñas																
168	Sástago	Blanco, Alto y Bajo																
146	Sediles	Las Majadillas					800	400	120	Annual	60						520	
283	Sos	Los Ladreros					5000	5500	100	Annual	100						100	
296	Tarazona	Valcardera					2700	3300		Idem							5.500	
239	Tauste	Los Llanos															3.300	
240	Idem	Val de las Mulas ó Traslavara															1.000	
149	Tierva	Camplañés			3000	450	2600	2650	500	Annual	500						3.100	
150	Idem	Dehesa Carnicera y Valengua					950	675		Idem							675	
151	Idem	El Pinar					240	240		Idem							240	
152	Idem	Valdosa y Dehesa Boyal					1000	1000	200	Annual	200						1.400	
153	Tobed	Dehesa Carnicera					200	100	80	Idem	40						1.080	
199	Torraiba de los F.	Lomas del Campillo					500	270		Idem	60						515	
73	Torrehermosa	Dehesa Carnicera															300	
298	Torrellas	Dehesa de los Lombacos															480	
74	Torrijo	Campo Alavés															200	
317	Utebo	Prado Alto y Bajo															455	
201	Valdehorna	El Chaparral															170	
76	Valtorres	San Juan y Umbrias															300	
»	»	Restos del Setenal															78	
154	Veilla de Ebro	Los Enebros															250	
202	Villadoz	Común ó Blanco															83	
204	Villafeliche	Común de la Moj.ª de Atea															340	
205	Idem	Valdemoro															400	
267	Villafranca de Ebro	Las Cocinillas															153	
80	Villalengua	Hinojosa															1.200	
81	Idem	El Regatillo y Palmero															400	
319	Villamayor.	El Vedado															950	
321	Villanueva de G.	El Vedado															280	
322	Zaragoza	Blanco ó Común de Alfocosa															330	
323	Idem	Mejana de Alfocosa															200	
325	Idem	Mej.ª de S. Ant.º de Peñafior															540	
326	Idem	Mej.ª ó Soto Bajo de Monzalb.ª															»	
328	Idem	Pard.ª de Miranda de Juslibol															»	
330	Idem	Vedado de Peñafior															»	

Acotado por ser tallar. No se consignan disfrutes en este monte por ser de la propiedad de la Excelentísima Sra. Condesa de Sástago.

Las leñas hasta el 31 de Marzo.

Las leñas hasta el 31 de Marzo.

La piedra anual. La piedra anual.

Arboles y leñas hasta el 31 de Marzo. Vendido por el M. de H. el año 1905. El esparto anual.

Pliego general de reglas facultativas.

1.^a En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva licencia ó concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señalen.

2.^a En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.^a El rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.^a La corta de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivos.

5.^a Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corvillios bien afilados.

6.^a En las cortas á matarrasa, la roza se hará á flor de tierra, sin descepar ni arrancar raíz alguna y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.^a Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectáreas que la concesión señale.

8.^a Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito, y dejando rellenos los hoyos.

9.^a El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10.^a En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11.^a El ramoneo se verificará con podón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pie alguno.

12.^a Las especies y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de las consignadas en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de cerda.

13.^a Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14.^a La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15.^a Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

16.^a Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrío, una sola piara el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino perteneciente á varios usuarios podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especies de reses que bajo la vigilancia del

correspondiente conductor ó guardián pueda llevar al monte con arreglo al reparto acordado.

17.^a La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

18.^a La recolección del esparto principiará dentro de los meses de Junio ó Julio y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

19.^a Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la *repelación*, ó sea el arrancar dos veces en el año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año y limpias de los brotes secos y enfermizos.

20.^a La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvias y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar á practicarla número mayor de jornaleros del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

21.^a El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de la escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

22.^a En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones legales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

23.^a Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo el rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiere expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

24.^a La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán á zanja abierta, con talud cuya base será de un cuarto ó un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á los que fige ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

25.^a Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general, las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y, á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.

26.^a Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de la chozas y tallares, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

27.^a La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

28.º Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

29.º No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento, en los casos de subasta ó concesión por el precio de tasación, sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Sección facultativa, ó por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencias, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas, en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión, y con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

30.º A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.
Zaragoza 27 de Agosto de 1909.—El Ayudante, Pedro Rey.

SECCION SEXTA

Ateca.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de este distrito para el año 1910 se encuentra de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos reglamentarios.

Ateca 4 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Vicente Bernal.

Agón.

Tarifa de arbitrios acordados por este Ayuntamiento que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1910, sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos.	Unidades	Precio medio		Arbitrio.	Consumo calculado.	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Pts.	Cts.	Pts. Cts.	Kilogs.	Pts. Cts.
Paja.....	100	3.00		0.40	164.000	656
Leña.....	100	2.00		0.30	268.000	793.24
TOTAL.....						1.449.24

Agón 1.º de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Valentín Cros.

Aladrén.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para hacer efectivo el cupo y recargos por consumos para el año 1910, por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados se arrienda en pública subasta á venta libre, todas las especies y derechos comprendidos en la tarifa oficial vigente, por el término de uno á cinco años, con sujeción al tipo y pliego de condiciones que obra en la secretaría del Ayuntamiento, cuya primera subasta tendrá lugar el día 10 de

Septiembre á las nueve, y si en ésta no hubiere postor, se celebrará la segunda el día 20 del mismo, á la misma hora que la anterior, sirviendo de tipo las dos terceras partes del señalado á la anterior, y si tampoco diera resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar los días 1, 10 y 20 de Octubre, todas ellas en el mismo local y á la misma hora que la citada en los primeros, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Aladrén 5 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Macario Mainar.

Aranda de Moncayo.

La subasta del aprovechamiento de pastos del monte de esta villa titulado «La Sierra», conforme en un todo al presupuesto, estado y pliego de condiciones que aparecen en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de esta provincia correspondiente al día 28 del finado mes, que se encuentra expuesto al público en la secretaría del Ayuntamiento, dará principio á la hora de las diez de su mañana el día 20 del actual, en esta Sala Consistorial, sirviendo de tipo la cantidad de 1.500 pesetas en alza por el sistema de pujas á la llana, para 1.500 cabezas de ganado lanar durante todo el próximo año forestal, debiendo ser satisfecho el 90 por 100 del remate correspondiente al Municipio en la Depositaria del mismo por trimestres anticipados, suplicando á los Sres. Alcaldes den al presente la mayor publicidad.

Aranda de Moncayo 3 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Saturnino Marqueta.

El Buste.

Formado el proyecto de presupuesto para el año 1910, se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días.

El Buste 1.º de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Ignacio Villalba.

Egea de los Caballeros.

Habiéndose dispuesto por el Ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia que se le remita una fotografía de los aparatos de desinfección á que se refiere el artículo 3.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1908 y el catálogo y circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 18 de Mayo último, y no habiéndose podido adquirir dichos aparatos porque los Ayuntamientos de este partido judicial, excepción hecha del de esta villa y el de Biota no han ingresado las cantidades que á dicho fin se les consignó en el repartimiento formado por esta Alcaldía, inserto en el BOLETIN OFICIAL de 22 de Junio del presente año, con el firme propósito de cumplimentar lo dispuesto por medio de la presente á los señores Alcaldes de los pueblos de este partido recordándoles el cumplimiento de tan sagrada como ineludible obligación advirtiéndoles que daré cuenta al Ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, á los efectos que haya lugar, de los señores Alcaldes que hasta el día 20 del actual no ingresen las cantidades que respecti-

vamente se les ha consignado en el precitado repartimiento.

Egea de los Caballeros 3 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Florencio Frauca.

Fayón.

A los efectos reglamentarios y por término de quince días, se hallan expuestas al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales del año próximo pasado de 1908.

Fayón 1.º de Septiembre de 1909.—El Alcalde ejerciente, Santiago Pipió.

Fréscano.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos, el Ayuntamiento y Junta municipal tiene acordado hacer efectivo el de todas las especies para el año 1910, por medio del arriendo á venta libre, celebrándose las subastas en los días siguientes:

A venta libre, de uno á tres años.

La primera subasta, el día 13 de Septiembre.

La segunda ídem, el día 23 del mismo mes.

Si dichas subastas no dieran resultado, se celebrarán otras con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes en los días siguientes:

La primera, el día 3 de Octubre próximo.

La segunda, el día 14 de dicho mes.

La tercera, el día 24 del mismo.

Las expresadas subastas se celebrarán en la Casa Consistorial de esta villa, á la hora de las once, en los días señalados, ante una comisión del Ayuntamiento y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de dicha Corporación.

Fréscano 1.º de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Mariano Pascual.

El presupuesto municipal ordinario de este villa para el próximo año de 1910, se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, según lo dispone la ley Municipal vigente.

Fréscano 1.º de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Mariano Pascual.

Gallocanta.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el año de 1910, se halla de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos legales.

Gallocanta 2 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, José Bruna.

Herrera.

Por término de quince días se halla expuesto al público, en esta secretaría municipal el proyecto del presupuesto ordinario para el año 1910.

Herrera 1.º de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Juan Rubio.

Langa.

El partido de Medicina y Cirugía de este pueblo, con residencia en el mismo y de nueva creación, se hallará vacante desde 29 de Septiembre próximo, dotado con el haber anual de 2250 pesetas, 450 que cobrará de los fondos municipales por trimestres vencidos por benefi-

cia y á cuenta de las igualas y la cantidad restante que satisfarán los vecinos por el segundo concepto, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la secretaría de este Ayuntamiento.

Los Sres. Médicos que aspiren á su desempeño dirigirán sus instancias á esta Alcaldía hasta el día 20 de dicho mes; pasado que sea se proveerá.

Langa 24 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Cristóbal Rodrigo.

Leciñena.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, formado para el próximo año 1910, se halla de manifiesto, por término de quince días, en la secretaría del mismo y horas de las ocho á las diez, á los efectos legales.

Leciñena 4 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Manuel Sevil.

Litago.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento y Junta de asociados acordaron señalar los días y horas que expresan, para las respectivas subastas, al objeto de hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos para el año 1910.

Arriendo á venta libre.

Primera subasta, el 11 de Septiembre, á las diez de la mañana.

Segunda ídem, el 20 de ídem, á las 10 de ídem.

Venta á la exclusiva.

Primera subasta, el 28 de Septiembre, á las diez de la mañana.

Segunda ídem, el 2 de Octubre, á las 10 de ídem.

Tercera ídem, el 12 de ídem, á las 10 de ídem.

El importe total del cupo y sus recargos, es el de 2858 pesetas y quince céntimos, significando que las subastas se efectuarán sucesivamente hasta que resulte licitador en la Casa Consistorial, donde se hallan las tarifas, pliego de condiciones y demás unidos al expediente.

Litago 3 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Domingo Marqués.

Lucena de Jalón.

El proyecto de presupuesto municipal para el próximo año de 1910, estará de manifiesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, á los efectos legales reglamentarios.

En la misma oficina y por igual período de tiempo, permanecerá expuesto al público el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento y asociados con la Junta general de mayores contribuyentes sobre la cesión gratuita y voluntaria de los pastos y rastrojeras de las propiedades particulares, estableciendo como arbitrio municipal dichos aprovechamientos para mayor ingreso del presupuesto ordinario; advirtiéndose que durante dicho lapso se oirán reclamaciones de agravio de quienes se consideren perjudicados.

Lucena de Jalón 4 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, José Crespo.